



Expediente No. 2021-105

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **IDALMIS GUTIERREZ BOLIVAR, LAURA VANESSA ROBLES ROMERO y YEIMI DEL CARMEN ANGARITA MANJARRES** en contra de **JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 18 de mayo de 2021, se inadmitió el presente proceso por los hechos y el poder.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 23 de mayo de 2021, cumple parcialmente con lo ordenado a la parte demandante, toda vez que subsanó las falencias anotadas en providencia que antecede con respecto a los hechos de la demanda, pero omitió anexar nuevo poder, donde se observara la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El Despacho, en protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y con el fin de no incurrir en defecto procedimental por exceso



ritual manifiesto, tendrá por subsanada la demanda; y con respecto a la dirección electrónica del profesional del derecho que no fue señalada en el poder, se tomará la indica en el libelo demandatorio carlosalbertomarti@gmail.com, que coincide con la registrada en el SIRNA.

Así las cosas, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por IDALMIS GUTIERREZ BOLIVAR, LAURA VANESSA ROBLES ROMERO y YEIMI DEL CARMEN ANGARITA MANJARRES en contra de JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 1801 de 2014, en el Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial las hojas de vida de las señoras IDALMIS GUTIERREZ BOLIVAR, LAURA VANESSA ROBLES ROMERO y YEIMI DEL CARMEN ANGARITA MANJARRES quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía número 1143133551, 1143229415 y 1045695397, respectivamente; además deberán ser remitidas a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALLARDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.016.149 y tarjeta profesional número 79831 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEPTIMO: TENER para todos los efectos como dirección electrónica del apoderado de la parte actora, carlosalbertomarti@gmail.com, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

N